



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 46 De Viernes, 15 De Junio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150017800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oliva Rosa Ramos Cordero	Departamento De Cordoba Y Otros	14/06/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150017800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oliva Rosa Ramos Cordero	Departamento De Cordoba Y Otros	14/06/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Tribunal
23001333300220180010200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Anagrey Arrieta Buelvas	Ese Hospital San Francisco De Cienaga De Oro	14/06/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bertida Rosa Medina De Sanchez	Departamento De Cordoba	14/06/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180010400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edinson Gabriel Oyola Villadiego	Departamento De Cordoba	14/06/2018	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Remite Tribunal Por Cuantía

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 15 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9d0f023e-0ab3-4df9-8090-cd6c33a495aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 46 De Viernes, 15 De Junio De 2018

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150056800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hermelinda Lopez Palencia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/06/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220160049700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernan Duran Bassa	Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	14/06/2018	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia
23001333300220150055600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ivan De La Cruz Padilla Luna	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	14/06/2018	Auto Decide
23001333300220140033500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose De La Cruz Martinez Vidal	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	14/06/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220130057200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Liliana Margarita Ruiz Ramirez	Universidad De Cordoba	14/06/2018	Auto Niega - Niega Recurso De Apelación Por Extemporáneo

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 15 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9d0f023e-0ab3-4df9-8090-cd6c33a495aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 46 De Viernes, 15 De Junio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180011700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Rojas Nuñez	Departamento De Cordoba	14/06/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220120014400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Elis Marquez Buelvas	Municipio De Tuchin - Cordoba	14/06/2018	Auto Decide - Fija Fecha Y Hora Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220180010300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Magaly Isabel Vidal De Aviles	Departamento De Cordoba	14/06/2018	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Remite Tribunal Por Cuantía
23001333300220170064900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marina Entih Arroyo Durago	Unidad Administrativa De La Gestion Pensional Y Parafiscales - Ugpp, Ledys Enilda Romero Franco, Elcy Maria Contreras Nisperuza	14/06/2018	Auto Rechaza - Se Rechaza Demanda.

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 15 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9d0f023e-0ab3-4df9-8090-cd6c33a495aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 46 De Viernes, 15 De Junio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180011400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pablo Manuel Lozano Pineda	Departamento De Cordoba	14/06/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180012100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafaela Maria Fuentes Martinez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	14/06/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150021700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricardo Jose Hernandez Nuñez	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	14/06/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Tribunal
23001333300220180012000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Roman Antonio Causil Marquez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	14/06/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180011300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Vitor Ruiz Fajardo	Departamento De Cordoba	14/06/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160008000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yomaira Torres Peña	Ese Camu De Monitos	14/06/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Pruebas

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 15 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9d0f023e-0ab3-4df9-8090-cd6c33a495aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 46 De Viernes, 15 De Junio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170063500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Isabel Gaviria Mendoza Y Otros		14/06/2018	Auto Decide - Rechazar Por Caducidad
23001333300220170064200	Tutela	María Estela Hoyos Espitia	Secretaria De Educacion De Cordoba	14/06/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Y Cumple Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 15 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

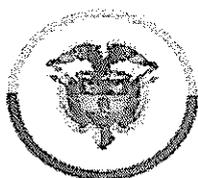
Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9d0f023e-0ab3-4df9-8090-cd6c33a495aa



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00497.

Demandante: Hernán Durán Bassa.

Demandado: U.G.P.P.

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a aclarar el fallo de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a través del cual se resolvió la primera instancia en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Hernán Durán Bassa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**II. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la sentencia es procedente aclarar los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que se encuentren en su parte resolutive o que influyan en ella.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, es posible corregir errores aritméticos, errores por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, contenidos igualmente en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En virtud de los preceptos anteriores, el Consejo de Estado, ha aclarado o corregido, por ejemplo, la fecha de causación del interés moratorio o la fecha a partir de cuándo surte efectos la prescripción cuando, por error, se anotó en la parte resolutive del fallo una fecha equivocada. Así, la Sección Cuarta, en auto de 25 de septiembre de 2006 (C.P. Dra. Ligia López Díaz), aclaró un fallo en los siguientes términos:

“**ACLÁRASE** la Sentencia del 27 de julio de 2006 emitida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en el expediente 250002327000 2002 01524 01 (14766), en el sentido que los intereses moratorios se deben desde cuando se incumplió la facilidad de pago —dentro de la cual deben estar comprendidos los intereses debidos desde el vencimiento del plazo para cancelar el impuesto— hasta la fecha del pago”.

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, apelando a las figuras de aclaración y corrección de sentencias, ha corregido la fecha equivocada de causación de una pensión, tal como lo hizo en auto de 30 de octubre de 2007 (M.P. Dra. Elsy Del Pilar Cuello Calderón) así:

"Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corrige parcialmente la parte resolutive del fallo de instancia proferido el 19 de julio de 2007, en el proceso adelantado por JAIRO EDUARDO DUQUE GIL contra el BANCO CAFETERO "BANCAFE" (Hoy en liquidación), en cuanto a que la entidad demandada deberá pagar al señor JAIRO EDUARDO DUQUE GIL la diferencia entre las mesadas pagadas y las que realmente corresponden, desde el 26 de enero de 2003 hasta el 31 de mayo del presente año, en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 27/100 M/CTE (\$88.225.498.27)".

También esa misma Sala de la Corte Suprema de Justicia, a través de las figuras en comentarios, corrigió el valor de una mesada pensional, como hizo en auto de 13 de septiembre de 2011 (M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruíz):

"**ACCEDER** a la solicitud de aclaración de la sentencia de casación de 14 de junio de 2011, presentada por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en el sentido de fijar el valor de la mesada pensional en \$2.361.707.31".

Igualmente, también esa Sala de la Corte Suprema de Justicia ha empleado las figuras de la aclaración y corrección de la sentencias, para corregir incongruencias entre la parte motiva y la parte resolutive de fallos. Así, por ejemplo, en auto de 26 de julio de 2011 (.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruíz) y corrigió un fallo en el que su parte resolutive condenaba en costas a una parte, cuando en virtud de lo que se exponía en la parte motiva debía haberse condenado en a la parte contraria.

"**SEGUNDO:** Acceder a la aclaración presentada por la apoderada de la parte recurrente al precisar que la sentencia objeto de la solicitud, en ambas instancias, condena en costas al Banco demandado".

De igual forma lo hizo esa corporación judicial en auto de en auto de 27 de enero de 2009:

"**Corregir** la sentencia de fecha 3 de mayo de 2011 proferida por esta Sala, en el sentido que las costas impuestas en ella, son a cargo de la parte demandada".

En el presente caso, el Juzgado, por error involuntario, en la parte resolutive se alteró el nombre del accionante cuando lo correcto es HERNÁN DURÁN BASSA. En consecuencia, procede la aclaración o corrección del respectivo fallo.

Lo anterior guarda conformidad con los precedentes judiciales que atrás se expusieron, a través de los cuales altas cortes han aclarado o corregido sentencias en las que involuntariamente, por alteración de nombres o palabras, han anotados fechas, nombres o montos de sumas no correctos, corrigiendo en consecuencia la fecha de causación del derecho, el nombre de la parte a la que realmente se condena o la suma de la prestación a la que evidentemente se condena. Con esto, no existe una revocación del fallo por el mismo juez, que es lo que últimas prohíbe el principio de irreformabilidad de las sentencias, ya que el sentido y alcance del fallo no se altera.

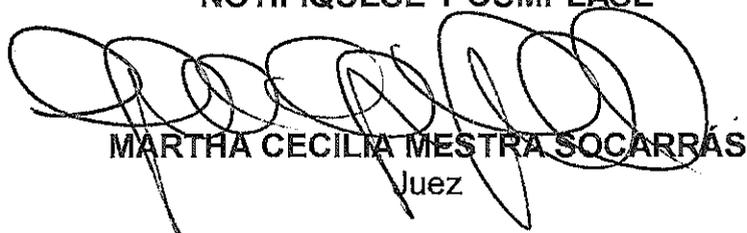
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley,

**III. RESUELVE:**

**Aclárese o corrijase** el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) en el presente proceso, el cual quedará así:

**“TERCERO.- ORDÉNESE** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pagar al señor HERNÁN DURÁN BASSA, las diferencias resultantes entre lo que pagó y lo que debió pagar, a partir del 1 de noviembre de 2003, pero con efectos fiscales desde el 18 de marzo de 2012 por prescripción cuatrienal y hasta el mes de diciembre de 2016. Las sumas se reconocerán indexadas, aplicándose los ajustes al valor, según lo contemplado en el artículo 192 del CPACA”.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 15 de JUNIO de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,

  
GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00113 Montería, Jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 08 de Marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 31 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaría



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00113  
Demandante: Víctor Ruiz Fajardo.  
Demandado: Departamento de Cordoba.

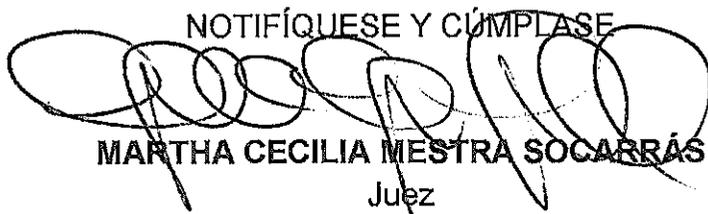
El señor Víctor Ruiz Fajardo demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Departamento de Cordoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Cordoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de Junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

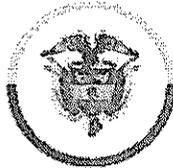


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00116 Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 09 de Marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 30 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00116

Demandante: Bertida Rosa Medina De Sánchez.

Demandado: Departamento de Cordoba.

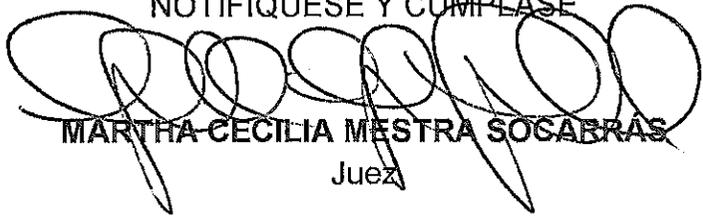
La señora Bertida Rosa Medina De Sánchez. demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Departamento de Cordoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Cordoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gomez, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de Junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

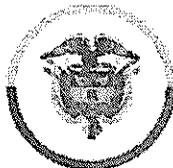


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00114 Montería, Jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 09 de Marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 29 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00114

Demandante: Pablo Manuel Lozano Pineda.

Demandado: Departamento de Cordoba.

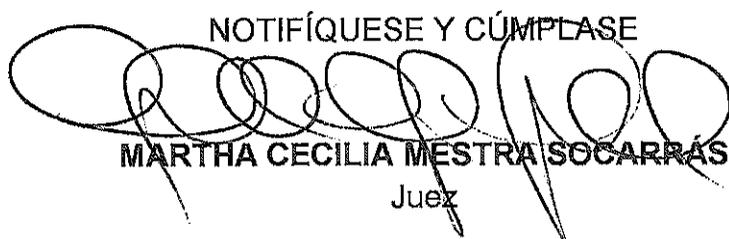
El señor Pablo Manuel Lozano Pineda.. demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Departamento de Cordoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Cordoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de Junio de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,   
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017- 00642
DEMANDANTE	María Estella Hoyos Espitia
DEMANDADO	Secretaria de Educacion de Córdoba
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante providencia del trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se decidió sancionar por desacato al señor Julio Cesar Montiel Castro, Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

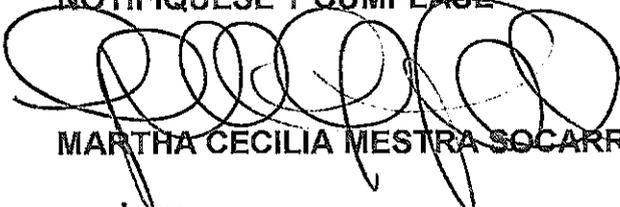
- 1.1 El despacho concedió el grado Jurisdiccional de Consulta y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), confirmar la providencia del trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/wob/juzgado-02-administrativo:do-monteria/42>

  
La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00080. Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la E.S.E Camu de Moñitos, a través del auto de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON**  
Secretaria



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

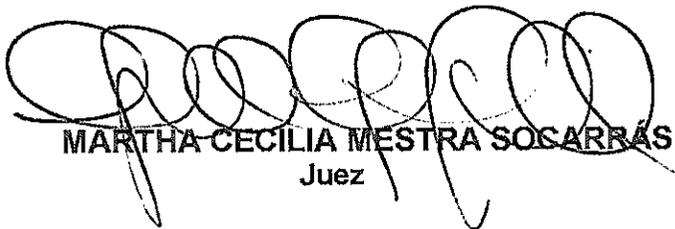
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00080  
Demandante: Yolanda Torres Peña  
Demandado: E.S.E Camu de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede se,

#### **DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la E.S.E Camu de Moñitos y que obran folios 111 a 129 en el expediente, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

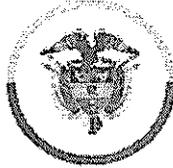


**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00217
DEMANDANTE	Ricardo José Hernández Nuñez
DEMANDADO	Cremil
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante providencia del dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, no repone el auto del diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) por medio del cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de queja y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), confirma providencia del dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

  
La Secretaria, CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00178
DEMANDANTE	Oliva Ramos Cordero
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante sentencia del dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho Judicial, negar las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del dos (02) de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

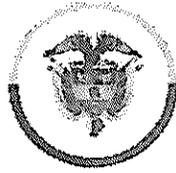
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

  
La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa-Controversia Contractual

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2017.00613

**Demandante:** Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S.

**Demandados:** Municipio de Purísima-Disa Construcciones Ltda. en liquidación

Se procede a decidir la admisión de la demanda, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Se pretende principalmente que se declaren responsables extracontractual, administrativa y patrimonialmente al Municipio de Purísima y a Disa Construcciones Ltda. en liquidación de forma solidaria, por los perjuicios causados al Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S. con el pago de la indemnización que efectuó Seguros Cóndor S.A. al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en virtud del siniestro de la póliza de cumplimiento N° 300012526 de 2009 derivado del incumplimiento de las obligaciones del proyecto de construcción de vivienda de interés social denominado Urbanización Villa Camila, y subsidiariamente que se declaren responsables de forma solidaria por los perjuicios derivados de la ejecución del contrato de seguro de cumplimiento mencionado; en consecuencia, se les condene a pagar \$152.922.652.

El inciso 1° del literal i y del literal j del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establecen:

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia..."*

*j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento..."*

Revisado el expediente se advierte que el 16 de septiembre de 2015, Seguros Cóndor S.A. canceló la suma de \$152.922.652, por ende la demanda podía presentarse hasta el domingo 17 de septiembre de 2017; sin embargo, ese término se extendió hasta el día hábil siguiente, esto es, hasta el 18 de septiembre de 2017, fecha en que se radicó la solicitud de conciliación extrajudicial, la cual suspendió la caducidad hasta el 30 de octubre de 2017. Habiéndose reanudado el 31 de octubre de 2017 por el día que faltaba, la demanda podía incoarse hasta esa fecha, como

ello ocurrió el 2 de noviembre de 2017, el Despacho considera que se configuró el fenómeno de la caducidad, razón por la cual rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Rechazar la demanda por caducidad y devolver sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

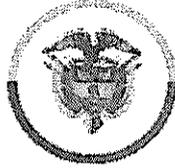
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente 23-001-33-33-002-2018-00104

Accionante: Edinson Gabriel Oyola Villadiego

Demandado: Departamento de Córdoba.

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho referenciada, previas la siguientes

### II. CONSIDERACIONES

La accionante pretende, a través de este medio de control, que el Departamento de Córdoba declare la nulidad del acto administrativo de fecha 04 de septiembre del año 2017, y una vez anulado éste se reconozca que el Departamento de Córdoba le adeuda lo referente al retroactivo de prima técnica desde el año 1997 hasta el año 2012.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 2° del CPACA, los jueces administrativos conocen en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto, lo que se pretende es el reconocimiento de una prima técnica desde el año 1997 hasta el año 2012, lo que constituye una prestación periódica y cuya pretensión está cuantificada en la suma de \$74.280.623<sup>1</sup>, excediendo así el límite fijado en la norma antes citada, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

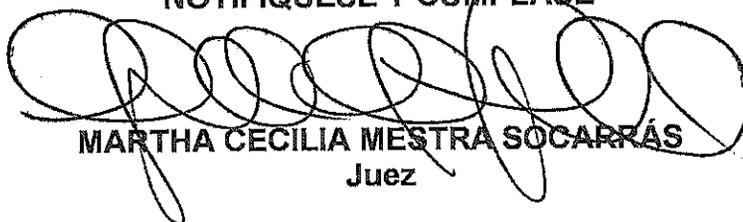
<sup>1</sup> La pretensión se cuantificó teniendo en cuenta la suma de las mesadas dejadas de devengar de los tres (3) últimos años hasta el momento de la presentación de la demanda, la cual fue presentada el dos (02) de diciembre del año 2015.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, envíese la demanda al H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

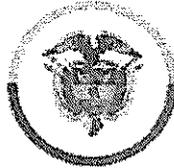
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente 23-001-33-33-002-2018-00103

Accionante: Magaly Isabel Vidal De Aviles

Demandado: Departamento de Córdoba.

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho referenciada, previas la siguientes

### II. CONSIDERACIONES

La accionante pretende, a través de este medio de control, que el Departamento de Córdoba declare la nulidad del acto administrativo de fecha 04 de septiembre del año 2017, y una vez anulado éste se reconozca que el Departamento de Córdoba le adeuda lo referente al retroactivo de prima técnica desde el año 1997 hasta el año 2012.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 2° del CPACA, los jueces administrativos conocen en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto, lo que se pretende es el reconocimiento de una prima técnica desde el año 1997 hasta el año 2012, lo que constituye una prestación periódica y cuya pretensión está cuantificada en la suma de \$76.472.368<sup>1</sup>, excediendo así el límite fijado en la norma antes citada, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

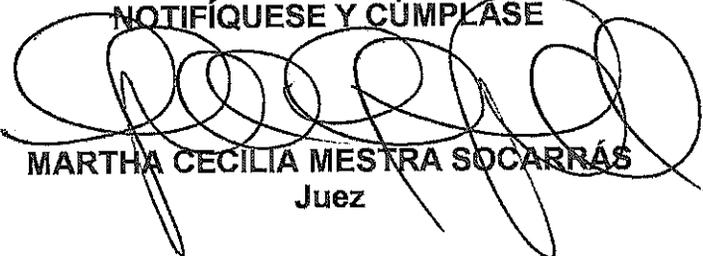
---

<sup>1</sup> La pretensión se cuantificó teniendo en cuenta la suma de las mesadas dejadas de devengar de los tres (3) últimos años hasta el momento de la presentación de la demanda, la cual fue presentada el dos (02) de diciembre del año 2015.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

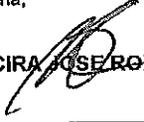
Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, envíese la demanda al H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	23-001-33-33-002-2013-00572
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Liliana Margarita Ruiz Ramírez
Demandado:	Universidad de Córdoba

Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2017, la doctora Katherine Liceth Pérez Vargas, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2017, la cual quedó notificada el día 30 de octubre de 2017.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:  
“...”*

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, es posible hacer mención a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA:

*“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
“...”*

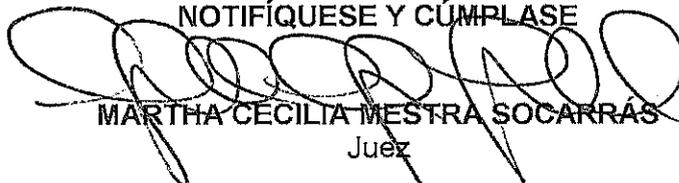
A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado fuera del término legal otorgado para ello, se tendrá como extemporáneo dicho recurso, toda vez que el término de 10 días para la interposición y sustentación del recurso, venció el 15 de noviembre de 2017, y la apoderada presentó su escrito, el 16 de noviembre de 2017.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se **DISPONE**,

1.- **NEGAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Córdoba, contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2017.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandada **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, a la Dra. **KATRHERINE LICETH PÉREZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.093.534 y Tarjeta Profesional No. 204083 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido, obrante a folio 176 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00335. Montería, jueves (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del auto que aprueba y liquida costas. Lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00335
DEMANDANTE	José de la Cruz Martínez Vidal
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante**

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 197 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 25 de agosto de 2016 y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 05 de octubre de 2016, con su respectiva constancia de ejecutoria y del auto que aprueba y liquida costas.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

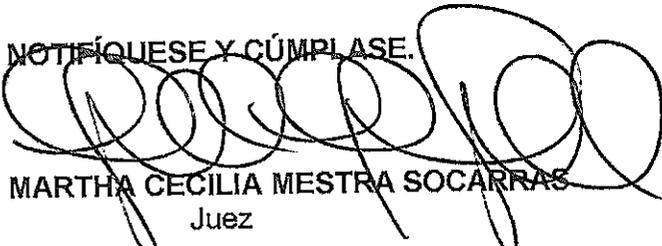
**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1.1.2. 2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE COPIA **AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 25 de agosto de 2016 y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 05 de octubre de 2016, con su respectiva constancia de ejecutoria y del auto que aprueba y liquida costas.

1.1.3.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

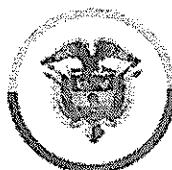
La Secretaria

  
CIRAJOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00568. Montería, jueves (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2015-00568</b>
DEMANDANTE	Hermelinda López Palencia
DEMANDADO	Nacion- Ministerio de Educacion- FNPSM
ASUNTO	<b>EXPEDIR COPIAS.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante**

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 84 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 31 de marzo de 2017 y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 22 de marzo de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria .

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

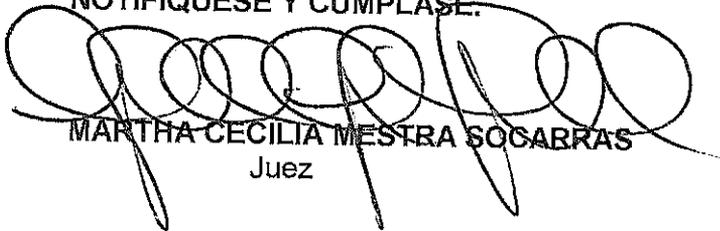
**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- 1.1.2. **2.1.** Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 31 de marzo de 2017 y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 22 de marzo de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria .

1.1.3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
CIFA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00120. Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 26 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00120

Demandante: Román Antonio Causil Márquez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

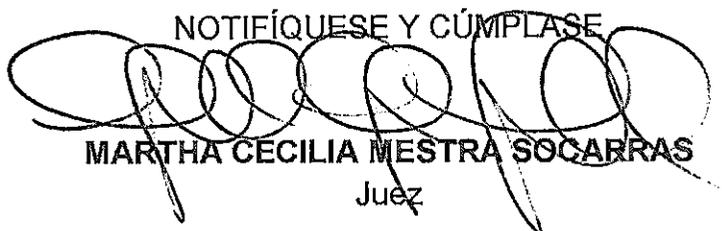
El señor Román Antonio Causil Márquez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



**CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00556.

Demandante: Iván De la Cruz Padilla Luna.

Demandado: CREMIL y otro.

### I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el juzgado a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en contra de la decisión adoptada en el auto que precede de vincular en calidad de demandado, a esa entidad.

### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esta unidad judicial, mediante auto de fecha 10 de mayo del 2017 (f. 107), decidió integrar el contradictorio en el presente asunto y vincular, como demandado a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que se pronunciara frente a las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en la oportunidad legal, presentó recurso de reposición, sucintamente porque, el demandante adelanta contra esa entidad un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual está siendo tramitado por el Juzgado Séptimo Administrativo de esta ciudad, radicado con el número 23.001.33.33.007.2016.000058.00, cuya finalidad es obtener la reliquidación del salario mensual devengado desde el mes de noviembre de 2003 hasta la fecha de retiro, tomando como asignación básica el salario mínimo incrementado en un 60%.

### III. CONSIDERACIONES

El Juzgado repondrá la decisión atacada.

En efecto, de conformidad con las pruebas documentales allegadas por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional se tiene que el señor demandante Iván De la Cruz Padilla Luna presentó demanda en contra de la institución castrense, la cual fue admitida el día 19 de julio de 2016, con el fin de obtener la nulidad de ciertos actos y como consecuencia, se proceda a efectuar el reajuste salarial del 20% a partir del 1° de noviembre de 2003, así como el reajuste correspondiente de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral, desde el 1 de noviembre de 2003 hasta la fecha de retiro (folio 132).

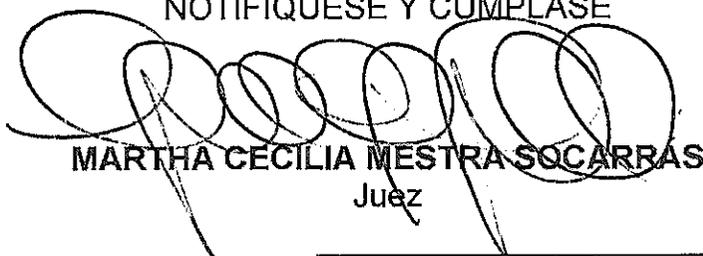
En este orden de ideas, es claro que antes de emitirse el auto de fecha 10 de mayo de 2017, se estableció un proceso entre el señor Iván De la Cruz Padilla, como demandante, y la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional como demandada en la que se persiguen las mismas pretensiones que aquí se ventilan, encontrándose desacertada la vinculación de esta última entidad y por ello, se deberá ordenar su desvinculación del presente proceso, con el fin de restarle eficacia a la medida de saneamiento adoptada por el Juzgado, dado que no era necesaria, y asegurar que sólo se tramite un proceso por las mismas pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

### III RESUELVE:

1. Reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 10 de mayo de 2017.
2. Desvincúlese de este proceso a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
3. Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso.

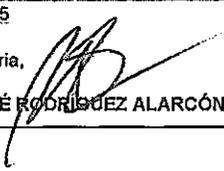
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 14 de JUNIO de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00117. Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 09 de Marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 31 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00117

Demandante: Luis Ramón Rojas Núñez

Demandado: Departamento de Córdoba.

El señor Luis Ramón Rojas Núñez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

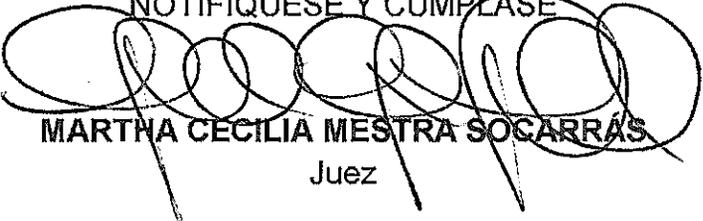
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 15 de Junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p>  <p>CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00102. Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 05 de marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 77 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00102

Demandante: Ana Grey Arrieta Buelvas

Demandado: E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

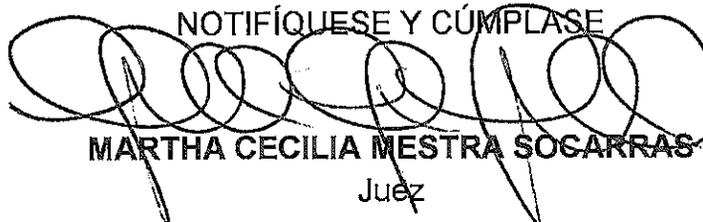
La señora Ana Grey Arrieta Buelvas presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctor Wilson Miguel Arguello Argumedo, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

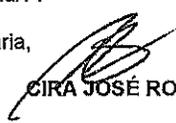
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de Junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00121. Montería, jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 26 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00121

Demandante: Rafaela María Fuentes Martínez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

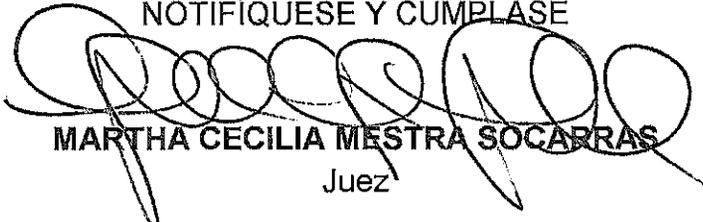
La señora Rafaela María Fuentes Martínez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

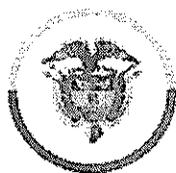
Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Montería, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2017-00649</b>
DEMANDANTE	María Enith Arroyo Durango
DEMANDADO	Ledys Enilda Romero Franco y otros
ASUNTO	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante auto de fecha doce (12) de febrero del presente año, se ordenó adecuar la presente demanda, a uno de los medios de control procedentes en ésta jurisdicción, por lo tanto fue inadmitida y se le concedió a la parte demandante el termino de diez (10) días para corregir los defectos de la demanda.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El inciso 1° del numeral 1° del artículo 163 del C.P.A.C.A, establece: *“cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*

En relación con la disposición anterior, revisada la demanda en el acápite de pretensiones se observa que no se individualizo ni se relacionó ningún acto administrativo por el cual se pretenda su nulidad, por lo tanto no se cumple a cabalidad con la norma antes descrita.

El numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, señala que *“toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”.*

En relación con la disposición anterior, la parte actora al interponer una demanda deberá realizar estimación razonada de la cuantía, lo que significa que ha de proponer argumentos serios, fundados y explicativos de lo que pretende en el sub-examine.

En el presente asunto, no se cumple a cabalidad con lo antes señalado, siendo que en la demanda no se hace alusión a ninguna estimación o valor pretendido como cuantía del presente asunto en referencia.

El numeral 4° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, señala que *“toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.”*

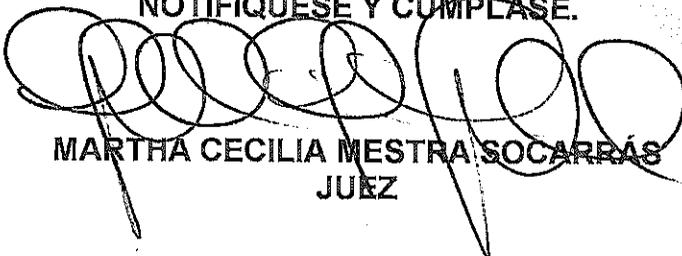
En el presente asunto, no se cumple a cabalidad con lo antes señalado, siendo que en la demanda no se hace una descripción clara y precisa del concepto de la violación, en el cual se debe amparar y fundamentar la presente demanda.

Por lo expuesto, el juzgado.

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por María Enith Arroyo Durango, contra las señoras Ledys Enilda Romero Franco, Elcy María Contreras Nisperuza y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.
2. Se dispone el archivo de la diligencia, previa devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de junio del año 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente N°:</b>	23.001.33.33.002.2015.00154
<b>Demandante:</b>	Faraón de Jesús Dueñas Córdoba
<b>Demandado:</b>	CASUR

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso, durante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada en fecha 13 de junio de 2018, el apoderado de la parte demanda, dio a conocer su ánimo conciliatorio, de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en casos similares, éste Juzgado dio traslado de lo anterior, a la parte demandante, quien manifestó su deseo de conciliar, razón por la cual el despacho, dio por terminada la diligencia, dejando constancia de que se pronunciaría al respecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, mediante auto que se notificaría por estado.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, nota el juzgado, que el apoderado de la entidad pública demandada, aportó propuesta conciliatoria<sup>1</sup> en fecha 25 de octubre de 2016 y pese a que la parte demandante manifestó estar de acuerdo con lo planteado por la entidad, no fue de recibo para el despacho el acuerdo de las partes, y por ende lo improbo mediante auto de fecha 8 de mayo de 2017. A dicho acuerdo también manifestó oponerse el Ministerio Público.

Seguidamente, se encuentra a folios 141 al 157 del expediente, nueva propuesta de conciliación aportada por la parte demandada dentro del proceso, acompañada de sus alegatos de conclusión, propuesta que fue aceptada por la parte demandante y a la cual hace referencia el juzgado, en sentencia de fecha 12 de abril de 2018, señalando que toda vez que persisten las inconsistencias expuestas en auto del 8 de mayo de 2017, se abstiene de emitir concepto sobre la conciliación y que se dispondría a estarse a lo resuelto en el mencionado auto.

Así las cosas, y en atención a que en la audiencia de conciliación celebrada el 13 de junio de 2018, el apoderado de la parte demandada, pese a manifestar su ánimo conciliatorio, no allegó acta ni propuesta de conciliación alguna, la cual deba aprobar o improbar éste despacho, se le requiere a la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, a fin de que aporte con destino al presente proceso la respectiva propuesta, dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de ésta providencia. Una vez allegado

<sup>1</sup> Folios 100 al 118 del expediente.

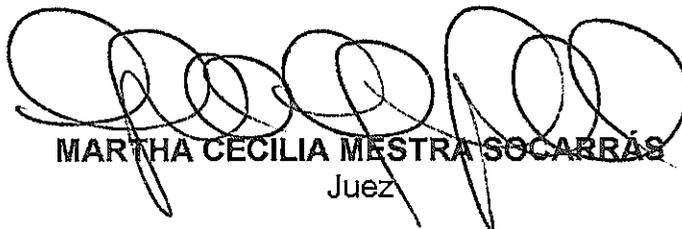
el documento solicitado, se le correrá traslado a la parte demandante, actuación que será notificada en estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, en consecuencia,

### RESUELVE:

**NUMERAL ÚNICO: REQUERIR** a la entidad pública demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, a fin de que aporte con destino al presente proceso, la respectiva propuesta conciliatoria, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta providencia. Una vez allegado el documento solicitado, se le correrá traslado a la parte demandante, actuación que será notificada en estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

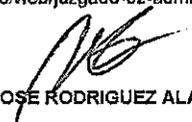


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

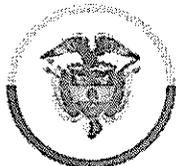
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2012.00144

**Demandante:** Luz Elis Márquez Buelvas

**Demandado:** Municipio de Tuchin

Se tendrá por no contestada la reforma de la demanda pues no se efectuó dentro de los quince días siguientes a la notificación por estado del auto que la admitió de fecha 12 de junio de 2017, los cuales vencieron el 7 de julio de 2017.

Si bien, en el auto de fecha 12 de junio de 2017 se dispuso su notificación personal y se corrió traslado por el término de 30 días, el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala que *"De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial"*, razón por la que el Despacho da aplicación a la norma en cita.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se

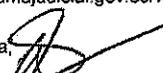
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la reforma de la demanda.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día martes veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
Montería, 15 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>  
La Secretaria,   
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

